



SUPER NOTA

Nombre del Alumno: María Guadalupe Perez Perez

Nombre del tema: Responsabilidad penal

Parcial: 4to parcial

Nombre de la Materia: Legislación en salud y enfermería

Nombre del profesor: Flor de Maria Culebro Estrada

Nombre de la Licenciatura: Licenciatura en Enfermería

Cuatrimestre: 8vo Cuatrimestre

RESPONSABILIDAD

PENAL



La responsabilidad penal, constituye el tipo de responsabilidad principal que se deriva del derecho penal, encargado de castigar los comportamientos antijurídicos más graves y que atentan contra los bienes jurídicos más apreciados, que serán los que en una sociedad están catalogados como derechos fundamentales bajo la Constitución respectiva.

La responsabilidad penal es el deber de enfrentar las consecuencias legales por la comisión de un delito, es decir, una acción punible por ley.



- **Requisitos:**
- **Para que exista responsabilidad penal, se requiere:**
 - **Un hecho antijurídico (contrario al orden jurídico).**
 - **Que el hecho sea tipificado como delito en la ley penal.**
 - **Que el sujeto sea imputable (capaz de entender y querer el acto).**
 - **Que el sujeto sea culpable (haya cometido el delito con dolo o culpa).**



Cuando se comete una infracción penal, las consecuencias jurídicas que se derivan del delito pueden producirse en el ámbito penal o en el ámbito civil:



Responsabilidad penal

Constituye el tipo de responsabilidad principal que se deriva del derecho penal, encargado de castigar los comportamientos antijurídicos más graves y que atentan contra los bienes jurídicos más apreciados, que serán los que en una sociedad están catalogados como derechos fundamentales bajo la Constitución respectiva.

Responsabilidad civil:

se enfoca en la consecuencia jurídica civil, es decir en el resarcimiento de los daños y perjuicios a la víctima del delito, en forma de pago de una indemnización. Con la responsabilidad civil, el sujeto responsable paga su deuda con los directamente afectados por el delito.



RESPONSABILIDAD

PENAL

La responsabilidad penal gira en base a dos pilares básicos y fundamentales que delimitan su territorio: el delito y la pena.



El delito constituye la conducta no permitida desde el punto de vista jurídico que se ha llevado a cabo y la pena hace referencia a la sanción que el Estado impone al autor del delito.

El Código Penal establece lo siguiente acerca de la posibilidad de exigir responsabilidad penal:

- El artículo 1 del Código Penal establece el principio de la responsabilidad penal, al declarar que no será castigado ningún hecho consistente en acción u omisión que no esté previsto legalmente como delito antes de que se cometa.



El artículo 5 establece que no hay pena sin dolo o imprudencia, lo que significa que si no existe al menos culpa en el sujeto, no podrá imponerse una pena. Esto implica que si no hay responsabilidad criminal (que se basa en la culpa), no podrá haber tampoco responsabilidad penal.



La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena, que bien puede ser de privativa de libertad (como la pena de prisión o la localización permanente), privativa de otros derechos (como el derecho a portar armas, el derecho a conducir vehículos a motor, el derecho a residir en un lugar determinado, etc.), pudiendo también consistir dicha pena en una multa pecuniaria.

igual que en la responsabilidad civil hablábamos de dolo y de negligencia, en este caso es preciso hablar de dolo y de imprudencia.

Dolo = delito. Dolo equivale a intencionalidad, es decir, cuando se actúa con la intención (sabiendo lo que hace) de producir un daño. Son hechos voluntarios (el autor quiere hacerlo). Hay que destacar aquí, que, por regla general, el profesional sanitario nunca tiene intención de causar un daño y por lo tanto, no es habitual el delito doloso sanitario.



Imprudencia = delito o falta (en el delito siempre hay penas de prisión mientras que en las faltas como mucho son multas, vigilancia, etc.): por regla general, se entiende por imprudencia una actuación humana lícita que, sin embargo, produce un resultado tipificado como delito, no deseado por su autor, o lo que es lo mismo, sin dolo o intención delictiva por parte del mismo.



REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

1. Antologia UDS
2. https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_penal#:~:text=Responsabilidad%20penal%20es%20la%20consecuencia,sea%20antijur%C3%ADdico;%20adem%C3%A1s%20de%20punible.
3. Perfil, V. T. mi. (s/f-c). Responsabilidad penal. Blogspot.com. Recuperado el 28 de marzo de 2025, de https://laresponsabilidadexamendecompu.blogspot.com/p/blog-page_35.html